

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 335

PERÍODO LEGISLATIVO 2015

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 264/15 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 2680/15, POR EL CUAL SE RATIFICA EL ACTA ACUERDO Nº 17396, REFERENTE A LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS "VEGA PLEYADE", SUSCRIPTO ENTRE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

---

---

---

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_

---

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 1661	HORA 11:30
20 NOV 2015	
FIRMA	

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

NOTA N° 264  
GOB.

USHUAIA,

19 NOV. 2015

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2680/15, por el cual se ratifica el Acta Acuerdo registrado bajo el N° 17396, celebrado con la Secretaria de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, Ing. Mariana MATRANGA, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

*Mariana Mios*  
Mariana Mios  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
25 NOV 2015	
N° 335	HS. 12
ENTRADA FIRMA	

PASE A LA SEC. LEGISLATIVA.  
Ushuaia, 20/11/15

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI  
S/D.-

*Roberto L. Crocianelli*  
Roberto L. CROCIANELLI  
Vicegobernador y Presidente  
Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 18 NOV. 2015

VISTO el Acta Acuerdo celebrada entre la Nación, representada por la señora Secretaria de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Ing. Mariana MATRANGA y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acuerdo fue rubricado en fecha trece (13) de noviembre de 2015 y se encuentra registrado bajo el N° 17396, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

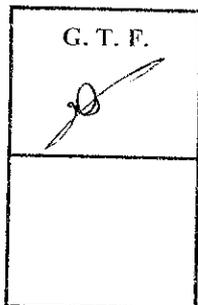
ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Acta Acuerdo registrada bajo el N° 17396, celebrada entre la Nación, representada por la señora Secretaria de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Ing. Mariana MATRANGA y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta, de fecha trece (13) de noviembre de 2015, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105, inciso 7) y artículo 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

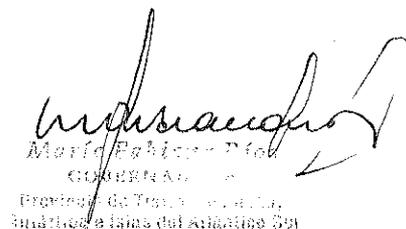
ARTÍCULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

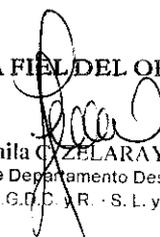
2680/15



  
Omar Daniel NOGAR  
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad  
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego

  
María Fabiana Díaz  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Yamila C. ZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.G.D. y R. - S.L. y T.

ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA... 17. NOV. 2015  
BAJONº 17396

ACUDGDYME Nº 23415

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.Y.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de 2015, entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS como Autoridad de Aplicación de la Ley 17.319, representada en este acto por la Sra. Secretaria, Ing. MARIANA MATRANGA, con domicilio en Av. Paseo Colón 171, 8º piso de esta Ciudad, por una parte; y por la otra, la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en adelante la PROVINCIA, representada por la Sra. Gobernadora, Farmacéutica MARÍA FABIANA RÍOS, con domicilio en calle San Martín 450, de la Ciudad de Ushuaia; en adelante denominadas conjuntamente como las PARTES; se reúnen a efectos de acordar la metodología a utilizar para distribuir las regalías hidrocarburíferas provenientes de la explotación del Lote "VEGA PLÉYADE"; teniendo para ello en consideración:

- A) Que "VEGA PLÉYADE" es un lote de explotación de hidrocarburos off shore, perteneciente a la Cuenca Marina Austral I, cuya concesión fuera otorgada por el Art. 1º, inc. b) del Decreto Nº 214 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 10 de febrero de 1994; en adelante también denominada el Área, siendo sus actuales concesionarios las empresas TOTAL AUSTRAL S.A. (37,5%), WINTERSHALL ENERGÍA S.A. (37,5%) y PAN AMERICAN SUR S.A. (25%), revistiendo la primera el carácter de Operadora del Área.
- B) Que como consecuencia de lo dispuesto por el Art. 124 de la Constitución Nacional y por las Leyes 24.145 y 26.197, "VEGA PLÉYADE" está sometida a una doble jurisdicción concedente: la de la PROVINCIA hasta las DOCE (12) MILLAS MARINAS medidas desde las líneas de base fijadas por la Ley 23.968; y la del ESTADO NACIONAL en la superficie ubicada más allá de dicha distancia y hasta el extremo oriental del Área.
- C) Que por ello, surge la necesidad de determinar el modo en que las empresas concesionarias distribuirán entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA el pago de las regalías que establece el Art. 59 de la Ley 17.319.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamild ZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.G.D.C. Y.R. - S.L. y T.

D) Que la Ley de Hidrocarburos Nº 17.319 no previó ninguna disposición para una situación como la presente, en atención a que su estructura jurídica se asentó sobre el principio del dominio nacional de la totalidad de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos del país (Art. 1º).

E) Que la posibilidad de la doble jurisdicción hidrocarburífera entre la Nación y una provincia, en áreas marítimas, aparece con la sanción de la Ley 24.145 en el año 1992; bajo cuyo marco se dictó el ya citado Decreto 214/94, que otorgó la concesión sobre el Lote "VEGA PLÉYADE", sin que en dicha ley ni en este decreto se haya previsto un procedimiento de distribución de las regalías entre ambas jurisdicciones.

F) Que con la promulgación de la Ley 26.197, por la que las provincias asumieron en forma plena el dominio originario y la administración sobre los yacimientos ubicados en sus territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial hasta las DOCE (12) MILLAS MARINAS del que fueran ribereñas; se estableció una norma genérica en materia de regalías que contempla las distintas jurisdicciones, pero sin brindar mayores precisiones, al disponer en su Art. 2º, segundo párrafo:

*"Las regalías hidrocarburíferas correspondientes a los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos en vigor al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se calcularán conforme lo disponen los respectivos títulos y se abonarán a las jurisdicciones a las que pertenezcan los yacimientos".*

G) Que el Art. 59 de la Ley 17.319 establece:

*"El concesionario de explotación pagará mensualmente al Concedente, en concepto de regalía sobre el producido de los hidrocarburos líquidos extraídos en boca de pozo, un porcentaje del doce por ciento (12%). Idéntico porcentaje del valor de los volúmenes extraídos y efectivamente aprovechados, pagará mensualmente la producción de gas natural, en concepto de regalía (...)"*

H) Que en razón de lo expuesto, sin perjuicio del hecho que las plataformas y pozos de producción se encuentran situados actualmente dentro de las 12 millas marinas del dominio de LA PROVINCIA correspondiente a la delimitación del Mar Territorial Argentino (Ley 23.968), las PARTES entienden procedente y necesario que ambas jurisdicciones establezcan de común acuerdo el procedimiento que ha de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila AZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.G.D.C. - R. - S. L. y T.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA 17 NOV 2015  
BAJO Nº 17396

ACUDG/MEN Nº 2234 15

Valentín MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S. L. y T.

llevarse a cabo a fin de hacer efectivo lo dispuesto en las normas legales transcritas en los Considerandos F) y G) precedentes, en cuanto a que las regalías deberán ser percibidas por las jurisdicciones titulares del dominio de los hidrocarburos en su carácter de Concedentes.

I) Que las PARTES consideran que una manera justa y equitativa de distribución de las regalías del Área "VEGA PLÉYADE", es a partir del modo en que geológicamente se distribuyen sus reservas comprobadas de hidrocarburos a lo largo y ancho de la referida área.

J) Que analizados los Informes de las reservas certificadas del Área, presentados por el operador, en especial el informe efectuado por la Universidad Nacional de Salta al 31 de diciembre de 2014, de conformidad con las disposiciones de la Resolución N° 324/06 de la Secretaría de Energía, el OCHENTA POR CIENTO (80%) de dichas reservas se ubican en la zona de las DOCE (12) MILLAS MARINAS bajo jurisdicción de la PROVINCIA; y el VEINTE POR CIENTO (20%) restante se localiza al oriente de dicho límite, bajo jurisdicción del ESTADO NACIONAL.

Por todo lo cual las PARTES acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1°.- La Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en su carácter de co-titular del dominio de los hidrocarburos correspondientes al Lote de explotación "VEGA PLÉYADE", será acreedora del OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de las regalías que los concesionarios de dicha área deberán abonar a los Estados Concedentes, en virtud de las obligaciones que le impone el Artículo 59 y concordantes de la Ley N° 17.319 (cfr. texto Ley 27.007).

ARTÍCULO 2°.- El ESTADO NACIONAL, en su carácter de co-titular del dominio de los hidrocarburos correspondientes al Lote de explotación "VEGA PLÉYADE", será acreedor del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de las regalías que los concesionarios de dicha área deberán abonar a los Estados Concedentes, en virtud de las obligaciones que le impone el Artículo 59 y concordantes de la Ley N° 17.319 (cfr. texto Ley 27.007).

ARTÍCULO 3°.- Los pagos deberán realizarse en los plazos y bajo las modalidades que determina la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Las PARTES dejan asentado y coinciden plenamente, en que la distribución proporcional del monto de las regalías, conforme con los porcentajes indicados en los artículos precedentes, obedece a la forma

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.G.D.C. y R. - S.L.yT

G.T.F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA 17 NOV 2015  
BAJO Nº 17.396

ACUDGDyME Nº 2234 15

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.yT.

en que geológicamente se localizan las reservas comprobadas de hidrocarburos del Área, en cada una de las jurisdicciones concedentes.

ARTÍCULO 5º.- Si en el futuro se produjeran nuevas incorporaciones de reservas comprobadas dentro del Área que modifiquen las proporciones establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente, las PARTES se comprometerán a revisar, hacia el futuro, los porcentajes de distribución de las regalías fijados en este acuerdo por aplicación del mismo procedimiento indicado en el Artículo 4º.

Hasta tanto LAS PARTES no comuniquen formal y fehacientemente a los Concesionarios el resultado de la revisión y/o cualquier otra realizada al presente acuerdo, continuarán rigiendo todas y cada una de sus cláusulas.

ARTÍCULO 6º.- El plazo de vigencia del presente acuerdo se establece a partir de la suscripción de la presente Acta y para todo el plazo que dure la concesión.

ARTÍCULO 7º.- Queda a cargo de las PARTES notificar en forma fehaciente lo acordado a través de la presente Acta a las empresas titulares de la concesión del Área "VEGA PLÉYADE".

Como prueba de conformidad de todo lo acordado, los otorgantes del presente acto suscriben al pie, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

ACUDGOME Nº 2234 15

Ing. MARIANA MATRANGA  
SECRETARIA DE ENERGIA

C.T.E  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA 17 NOV 2015  
BAJO Nº 17396

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y.T

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila ZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.G.D.C. y R. - S. L. y T